



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ
NIT 890 706839-2

RESOLUCIÓN N° 288 de 2021
(13 de octubre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA LISTA DE ELEGIBLES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE (TOLIMA), PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO INSTITUCIONAL 2020 – 2024.

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias conferidas por el numeral 8° del artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que está determine.”* Y en el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los Personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero de cuarto año.”*

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias Constitucionales de los Concejos ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.

Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los Concejos Municipales, pero no fijo ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la

[Firma]
1/4
1



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.

Que a juicio de la Corte Constitucional *“tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios”* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantados por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 1083 de 2015, título 27, *“Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales.”*

Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo público.

Que la Mesa Directiva del Concejo expidió la Resolución N° 197 del 10 de agosto de 2021 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA PARA EL TIEMPO RESTANTE DEL PERIODO INSTITUCIONAL DE 2020 -2024.”***

Que de conformidad con el artículo 40 de Resolución 197 de 2021, luego de terminadas todas las etapas del proceso de selección, el Concejo Municipal de IBAGUE, Tolima, ha evaluado y consolidado los puntajes obtenidos en el referido proceso.

Que, en mérito de lo anterior, y para dar continuidad al proceso de selección, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de IBAGUE – TOLIMA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar la Lista de Elegibles para el cargo de Personero Municipal de IBAGUE, Tolima para lo que resta de la vigencia 2020 – 2024, así:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	IDENTIFICACION	CONOCIMIENTOS	PONDERACION 70%	COMPETENCIAS	PONDERACION 10%	ANTECEDENTES	PONDERACION 10%	ENTREVISTA	PONDERACION 10%	SUMATORIA
1	ARDILA SALAZAR	FRANCY JOHANNA	65824016	94,67	66,27	93,50	9,35	70,00	7,00	81,67	8,17	90,79
2	HOYOS QUIMBAYO	LUIS CARLOS	79299003	90,40	63,28	87,90	8,79	75,00	7,50	60,19	6,02	85,59
3	HERRERA PEÑA	ISLENA ROCIO	1110517899	89,06	62,34	85,53	8,55	48,37	4,84	82,22	8,22	83,96
4	DEVIA MOLANO	ARLID MAURICIO	93399278	86,12	60,29	87,72	8,77	75,00	7,50	58,52	5,85	82,41
5	GOMEZ CORTES	JUAN CAMILO	1110452774	80,42	56,30	84,94	8,49	81,00	8,10	83,89	8,39	81,28
6	CRUZ QUESADA	FABIAN ROGELIO	1110448227	81,85	57,29	88,54	8,85	80,00	8,00	65,19	6,52	80,67
7	GARCIA NOVOA	JULIAN ANDRES	80110623	81,85	57,29	87,67	8,77	74,25	7,43	67,59	6,76	80,24



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

8	DIAZ VALENCIA	JUAN DAVID	1110526968	81,85	57,29	86,12	8,61	52,50	5,25	67,22	6,72	77,88
9	TRIANA JIMENEZ	LUIS FELIPE	5822011	81,85	57,29	92,17	9,22	22,50	2,25	65,56	6,56	75,32
10	CARREÑO SANCHEZ	HERNER EVELIO	91532523	87,55	61,28	95,50	9,55	26,00	2,60	0,000	0,00	73,43
11	ORTIZ MOTTA	CAMILO ANDRES	1110448446	80,42	56,30	86,19	8,62	83,00	8,30	0,000	0,00	73,21
12	GARCIA TRUJILLO	JUAN JOSE	1110480859	81,85	57,29	85,40	8,54	71,12	7,11	0,000	0,00	72,95
13	PELAEZ BARRAGAN	ZULIA YADIRA	65778174	77,57	54,30	94,00	9,40	83,70	8,37	0,000	0,00	72,07
14	SANCHEZ ZAPATA	JOSE ALFONSO	14295329	79,00	55,30	89,17	8,92	69,00	6,90	0,000	0,00	71,12
15	ORJUELA UMAÑA	ANDRES MAURICIO	93239819	79,00	55,30	88,80	8,88	68,00	6,80	0,000	0,00	70,98
16	PEÑA OCAMPO	JHON JAIRO	93407500	80,42	56,30	91,02	9,10	52,50	5,25	0,000	0,00	70,65
17	HERRERA GUTIERREZ	MARIA EUGENIA	67025330	77,57	54,30	86,51	8,65	75,00	7,50	0,000	0,00	70,45
18	RUIZ HERNANDEZ	ALEJANDRO ALBERTO	5824275	76,15	53,30	87,33	8,73	75,00	7,50	0,000	0,00	69,54
19	HERNANDEZ GOMEZ	MAURICIO ANDRES	93415426	74,72	52,31	90,33	9,03	77,00	7,70	0,000	0,00	69,04
20	URREA SANCHEZ	EDISSON JULIAN	16932664	73,30	51,31	90,60	9,06	82,00	8,20	0,000	0,00	68,57
21	PRADA CASTRO	WILSON PRADA	93402301	76,15	53,30	96,33	9,63	54,50	5,45	0,000	0,00	68,39
22	TRUJILLO PERDOMO	JAIRO ALBERTO	80844897	81,85	57,29	75,33	7,53	33,00	3,30	0,000	0,00	68,13
23	TRUJILLO DUQUE	GILLES REGYS	93294570	76,15	53,30	85,10	8,51	62,87	6,29	0,000	0,00	68,10
24	RUBIANO ALMARIO	CARLOS ALBERTO	1110443980	76,15	53,30	85,74	8,57	60,00	6,00	0,000	0,00	67,88
25	VILLARRAGA FLOREZ	LUIS YESID	93481182	76,15	53,30	85,17	8,52	60,00	6,00	0,000	0,00	67,82
26	TRIANA TRIANA	CARLOS JOSE	14243685	70,45	49,31	84,33	8,43	100,00	10,00	0,000	0,00	67,75
27	MENDEZ GIL	TATIANA MENDEZ	1032440006	73,30	51,31	85,04	8,50	70,00	7,00	0,000	0,00	66,81
28	GARCIA PRADA	ANDRES LEONARDO	1110476337	71,87	50,31	86,31	8,63	75,25	7,53	0,000	0,00	66,47
29	ALVAREZ DELGADILLO	LAURA MILENA	65631792	71,87	50,31	77,17	7,72	79,00	7,90	0,000	0,00	65,93
30	CASTRO MORENO	ELKIN DANILO	93136229	70,45	49,31	76,00	7,60	88,00	8,80	0,000	0,00	65,71
31	ABELLO ZAPATA	CRISTHIAN RICARDO	1110479305	77,57	54,30	83,57	8,36	21,50	2,15	0,000	0,00	64,81
32	HERNANDEZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS	1110485982	70,45	49,31	89,44	8,94	60,00	6,00	0,000	0,00	64,26
33	RODRIGUEZ TORRES	IVONNE ALEXANDRA	1110552813	71,87	50,31	86,82	8,68	47,50	4,75	0,000	0,00	63,74
34	DIAZ MOORE	PAUL ANDRES	5820206	76,15	53,30	81,00	8,10	17,50	1,75	0,000	0,00	63,15
35	GUZMAN BARON	OSCAR HUMBERTO	14236797	73,30	51,31	82,33	8,23	30,75	3,08	0,000	0,00	62,62
36	VERA CASTRO	ROBINSON VERA	93402343	73,30	51,31	84,67	8,47	25,50	2,55	0,000	0,00	62,33
37	TRONCOSO DELGADO	OSCAR MAURICIO	1110518733	71,87	50,31	85,61	8,56	34,50	3,45	0,000	0,00	62,32
38	PRIETO SANCHEZ	BYRON PRIETO	1110461254	71,87	50,31	90,07	9,01	15,00	1,50	0,000	0,00	60,82
39	GUZMAN VASQUEZ	RUBEN DARIO	6023158	70,45	49,31	76,33	7,63	15,00	1,50	0,000	0,00	58,45
40	DIAZ SANCHEZ	GABRIEL MAURICIO	1110545815	70,45	49,31	88,67	8,87	0,00	0,00	0,000	0,00	58,18

ARTÍCULO SEGUNDO. La firmeza de la presente lista de elegibles se produce, cuando vencidos los tiempos establecidos en Resolución de Convocatoria y en el cronograma de ejecución, siguientes a su publicación no se haya recibido reclamación alguna, ni solicitud de exclusión de esta, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión

3/4



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

NIT 890 706839-2

adoptada se encuentre ejecutoriada. Una vez en firme la lista de elegibles, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Ibagué, la publicará en la página web del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. La presente lista de elegibles tendrá vigencia durante el resto del presente periodo legal del Personero Municipal de Ibagué, Tolima, es decir hasta el último día de febrero de 2024.

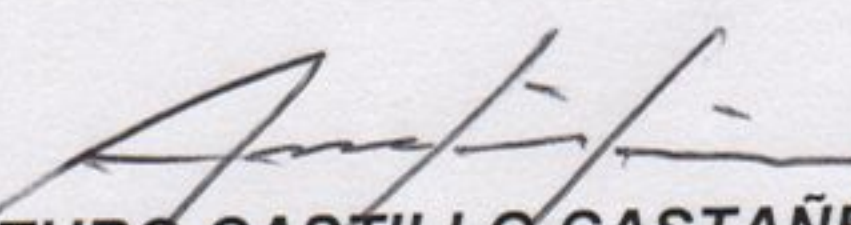
ARTÍCULO CUARTO. Una vez publicado el presente acto administrativo, debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias aplicables para el efecto, el Concejo Municipal de Ibagué, Tolima, procederá a la elección y posesión del Personero(a) Municipal de manera inmediata si se encontrare en sesiones ordinarias, o solicitará sesiones extraordinarias para el efecto en caso de encontrarse en receso.

ARTICULO QUINTO. Ordenar que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal se publique la presente Resolución en la cartelera general y en la página web del Concejo Municipal de Ibagué y comunicar a la Universidad del Atlántico para que en colaboración publique en su página web la difusión de la presente resolución.

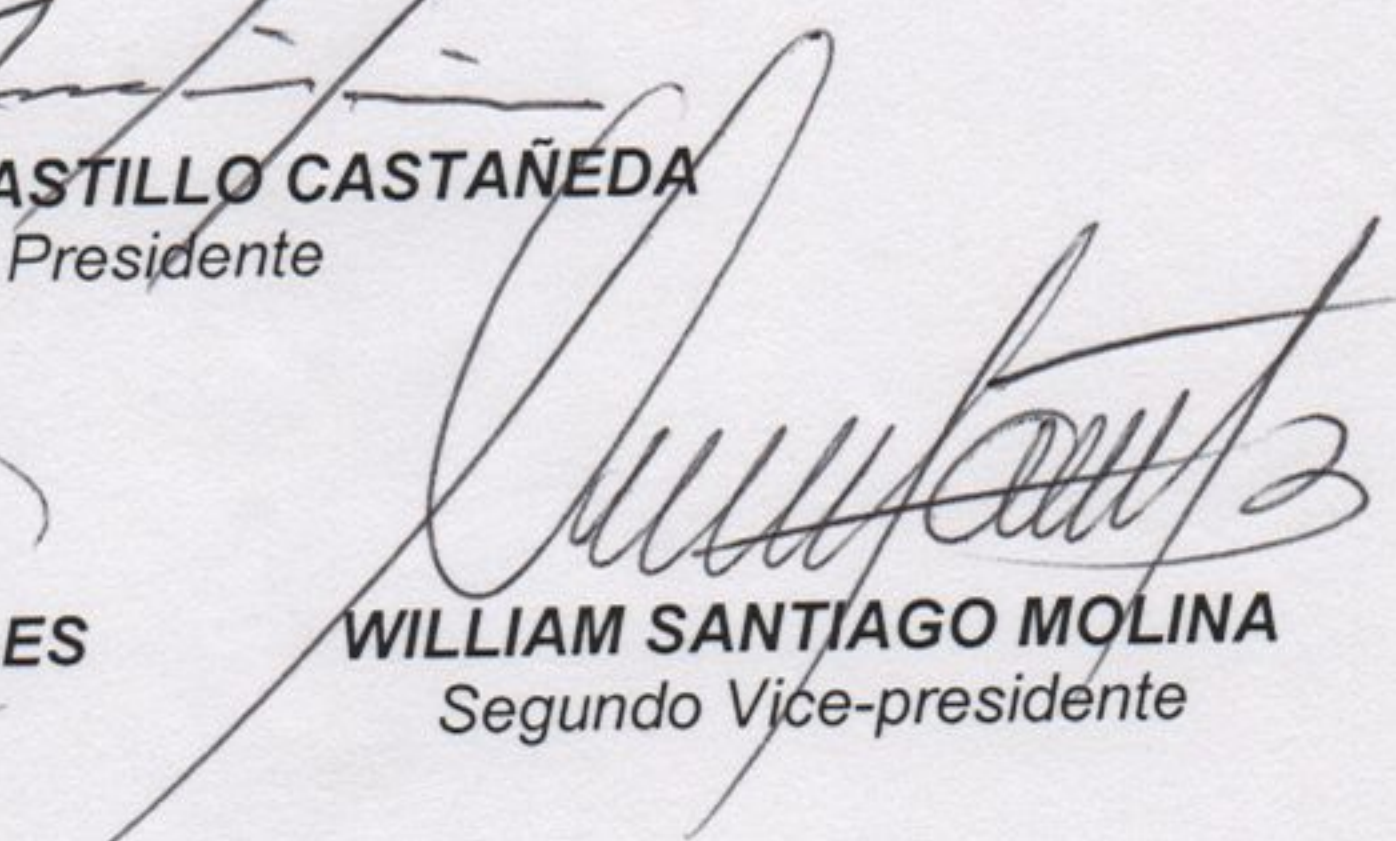
ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Honorable Corporación Concejo Municipal de IBAGUE – Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLACE


ARTURO CASTILLO CASTAÑEDA
Presidente


LISANDRO TRUJILLO CENDALES
Primer Vice-presidente


WILLIAM SANTIAGO MOLINA
Segundo Vice-presidente